

Recurso de Revisión: **RR/024/2022/AI**.
 Folio de Solicitud de Información: **281196322000008**
 Ente Público Responsable: **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**.
 Comisionado Ponente: **Rosalba Ivette Robinson Terán**.

Victoria, Tamaulipas, dieciséis de marzo del dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/024/2022/AI**, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por **José Manuel Garza**, generado respecto de la solicitud de información con número de folio **281196322000008**, presentada ante la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Solicitud de información. El **cinco de enero del dos mil veintidós**, se hizo una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **281196322000008**, ante la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, en la que requirió lo siguiente:

“Conocer el nombre, la fecha de contratación y el municipio u oficina al que están asignados de todos los abogados defensores que forman parte del Instituto de la Defensoría de Tamaulipas.” (SIC)

SEGUNDO. Respuesta. En fecha **seis de enero del dos mil veintidós**, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado adjuntó como respuesta, el acuerdo de esa propia fecha, mediante el cual se declara incompetente para atender la solicitud de información, así como el **acta número 003**, signada por el Comité de Transparencia mediante la cual se confirma la incompetencia planteada.

TERCERO. Interposición del recurso de revisión. El **once de enero del dos mil veintidós**, el particular hizo llegar su inconformidad ante el correo electrónico oficial de este Instituto, manifestando como agravio lo siguiente:

“El Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno acordó declarar incompetente a esta entidad del Gobierno de Tamaulipas ante la solicitud de información siguiente que tiene como número de folio 281196322000008 “CONOCER EL NOMBRE, LA FECHA DE CONTRATACIÓN Y EL MUNICIPIO U OFICINA ALQUE ESTÁN ASIGNADOS DE TODOS LOS ABOGADOS DEFENSORES QUE FORMAN PARTE DEL INSTITUTO DE LA DEFENSORÍA DE TAMAULIPAS” La argumentación a la incompetencia es el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas. Sin embargo en el artículo 3 de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de Tamaulipas se indica lo siguiente: “Artículo 3. 1.- Los servicios de defensa se prestarán por el Instituto de Defensoría Pública del Estado, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.” Es por ello que pido se me haga valer mi derecho a la información y se pida a la Secretaría General de Gobierno me entregue la información solicitada, toda vez que el instituto de la defensoría está subordinado a la Secretaría General de Gobierno.” (Sic)

ELIMINADO:
 Dato personal.
 Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Turno. En fecha dieciocho de enero del dos mil veintidós, se ordenó su ingreso estadístico, el cual le correspondió conocer a la ponencia de la **Comisionada Rosalba Ivette Robinson Terán**, para su análisis bajo la luz del artículo 168, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Admisión. En fecha veinte de enero del dos mil veintidós, la **Comisionada Ponente** admitió a trámite el recurso de revisión, notificando lo anterior al sujeto obligado como a la recurrente a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ello de conformidad a lo establecido en el artículo 168, fracción II, de la Ley de la materia vigente en la entidad.

QUINTO. Alegatos. En fecha catorce de febrero del dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto obligado allegó un mensaje de datos al correo electrónico oficial de este Instituto, adjuntando el archivo denominado **“RESPUESTA-RR-024-2022.pdf”**, en la que a su consulta se observa el oficio número **SGG/CJ/0050/22**, dirigido al Director de Defensoría Pública, mediante el cual se gestiona la información requerida por el particular; así también, agregó el oficio número **IDPET/DG/157/22**, signado por el Director de Defensoría Pública, manifestando lo siguiente:

“Oficio núm. IDPET/DG/157/22
Ciudad, Victoria Tamaulipas, a 2 de Febrero del 2022

LIC. LUIS JAVIER RODRIGUEZ AMARO
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Presente:

En atención al oficio No: SGG/CJ/0050/22 de fecha 31 de enero del 2022 en la que informan que para estar en posibilidades de dar cumplimiento en tiempo y forma al Recurso de Revisión RR/024/2022/AI, derivado de la solicitud de información formulada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tamaulipas, a esta Secretaría General de Gobierno con número de folio 261196322000008.

Por lo cual solicitan el informe correspondiente a la brevedad posible.

FOLIO	281196322000008
Fecha de presentación	05/01/2022
Nombre del solicitante	José Manuel Garza
sujeto obligado	Secretaría General de Gobierno
Información solicitada	CONOCER EL NOMBRE, LA FECHA DE CONTRATACIÓN Y EL MUNICIPIO U OFICINA AL QUE ESTÁN ASIGNADOS DE TODOS LOS ABOGADOS DEFENSORES QUE FORMAN PARTE DEL INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA.

Por lo cual se anexa la información requerida. Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para reiterarle la seguridad de mis respetos y distinguida consideración.

C. EDUARDO RENDÓN LOPEZ
DIRECTOR DE DEFENSORÍA PÚBLICA”
(Sic y firma legible)

RR/024/2022/AI



RELACION PERSONAL DEFENSOR PUBLICO



INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

	Nombre	Puesto	Nivel	Municipio	fecha alta
1	JOSE MATIAS CUELLAR VAZQUEZ	COORDINADOR REGIONAL	160	NUEVO LAREDO	16/04/2011
2	GUADALUPE LETICIA GARCIA GUZMAN	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	02/02/2004
3	RUBEN TOLEDO AVIÑA	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	15/04/2005
4	ROBERTO RAMOS ARREOLA	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	13/04/2005
5	RICARDO ALEXIS SALINAS DIAZ	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	01/07/2018
6	JUSTO RICARDO VAZQUEZ MORENO	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	16/02/1996
7	OSVALDO RAMON RIOS FLORES	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	01/09/2012
8	JUDITH REYNA ZAVALA	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	01/12/2015
9	SEBASTIANA NEREYDA ROCHA CHAVEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	01/12/2015
10	FERNANDO JOSUE FERNANDEZ GALVAN	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	13/02/2009
11	RAFAEL CALIXTO LUNA VALENCIA	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	04/08/2015
12	SAUL MARTINEZ MONDRAGON	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	01/06/2016
13	MARTE HUGO GUERRA ALCOCER	DEFENSOR PUBLICO	160	MIGUEL ALEMAN	15/04/2019
14	RAUL IGNACIO CICERO MENDOZA	COORDINADOR REGIONAL	160	REYNOSA	16/04/2017
15	SERGIO ADRIAN BARRANCO ZAVALA	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	15/08/2018
16	ERIC GENARO VALENZUELA PEREZ	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	15/08/2018
17	JOSE LUIS JAIME RODRIGUEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	09/06/2005
18	JULIO CESAR RODRIGUEZ DELGADO	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	15/08/2018
19	FERNANDA RODRIGUEZ GARCIA	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/03/2021
20	ANGEL ARTURO RUIZ DORIA	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	15/08/2018
21	JOSE RAMON TORRES MALDONADO	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	01/09/2021
22	JOSE JAIME PALACIOS SALINAS	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	01/01/2016



RELACION PERSONAL DEFENSOR PUBLICO



INSTITUTO DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

	Nombre	Puesto	Nivel	Municipio	fecha alta
23	CARLOS ALANIS LEAL	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	01/01/2016
24	RICARDO ANTOLIN TOBIAS GUERRA	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	01/05/2016
25	SERGIO IVAN ANTU GAONA	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	01/06/2016
26	EMILIO MEDRANO MENDOZA	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	01/06/2016
27	JAIME ALBERTO MARTINEZ MENDOZA	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	16/06/2016
28	COLUMBA QUEZADA CASTAÑON	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	01/06/2016
29	JESUS JASSO RODRIGUEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	SOTO LA MARINA	01/07/2016
30	JUAN MUÑOZ GARCIA	DEFENSOR PUBLICO	160	RIO BRAVO	01/03/2001
31	JUAN VICENTE LOPEZ CAZARES	DEFENSOR PUBLICO	160	RIO BRAVO	15/02/2005
32	JOSE ARMANDO VIDALES GONZALEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	RIO BRAVO	01/06/2010
33	JOSE RENE VARGAS BECERRA	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	16/07/2014
34	JOSE LUIS GARCIA GONZALEZ	COORDINADOR REGIONAL	160	MATAMOROS	01/06/2016
35	NADIA RAQUEL GARCIA DE LEON	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	01/01/2021
36	JUAN JOSE ZOLEZZI TREVIÑO	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	26/03/2004
37	HUGO ENRIQUE ORTIZ OLVERA	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	01/07/2019
38	VICTOR MANUEL GONZALEZ HINOJOSA	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	01/01/2015
39	ELSA CAPITANACHI DOMINGUEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	16/11/2015
40	ZADI ROMAN BRAVO LOPEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	15/04/2019
41	FRANCISCO LEON SALDIVAR GOMEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	07/08/2002
42	LUIS MANUEL GRANADOS OLVERA	DEFENSOR PUBLICO	160	REYNOSA	01/07/2019
43	MA. ISABEL VALLIN DELGADILLO	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	15/04/2019
44	JUAN OVERLIN VILLAFRANCA GARCIA	DEFENSOR PUBLICO	160	VALLE HERMOSO	01/05/2016

	Nombre	Puesto	Nivel	Municipio	fecha alta
45	CARLOS JAIME GALVAN CORTINAS	DEFENSOR PUBLICO	160	SAN FERNANDO	01/02/2007
46	JORGE JAVIER AYALA MURILLO	COORDINADOR REGIONAL	160	VICTORIA	15/02/1997
47	GERARDO RODRIGUEZ GRANADOS	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/08/2017
48	FRANCISCO MEDINA MARTINEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/08/2017
49	LUDIVINA LEYTO JIMENEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	05/10/1993
50	LUIS ALBERTO LEO LIMON	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	08/03/2009
51	MARIA ENRIQUETA RODRIGUEZ PALOMO	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/01/2021
52	ROBERTO CRUZ ESCOBEDO	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	15/08/2018
53	REYNA AZUCENA FLORES ZAVALA	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	15/08/2018
54	EFREN ORTIZ MARTINEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/10/1999
55	AZUCENA MARISOL CERVANTES GALVAN	DEFENSOR PUBLICO	160	NUEVO LAREDO	15/08/2018
56	ALICIA MONTES BELTRAN	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	09/01/2012
57	MITZI CITLALI ACUÑA GODINEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/11/2006
58	ERICK EDUARDO GARCIA HERNANDEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	15/08/2018
59	KARLA YUDITH LOPEZ RODRIGUEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	16/11/2021
60	LAURENTINA MEDINA PONCE	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/09/2001
61	LAZARO HEBERTO LOPEZ MELENDEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/01/2021
62	YADIRA ELODIA ZUÑIGA CORONADO	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	16/10/2002
63	ROSA ISELA LOREDO DE LA GARZA	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/08/2021
64	JUAN LUIS ALVAREZ CAZARES	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	16/03/2020
65	JUAN GUADALUPE HERRERA CASTILLO	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	01/08/2001
66	RAUL GERARDO ORNELAS MORALES	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	15/08/2018

	Nombre	Puesto	Nivel	Municipio	fecha alta
89	JUAN PABLO LUNA MARTINEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	ALTAMIRA	01/06/2016
90	JESUS MEZA MONTELONGO	DEFENSOR PUBLICO	160	TULA	01/04/2015
91	COYOLXAUHQUI GODINEZ CRUZ	DEFENSOR PUBLICO	160	XICOTENCATL	01/06/2016
92	MARIACRUZ PINEDA HERNANDEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	GONZALEZ	01/06/2016
93	CERVANDO ERAZO BERRONES	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	15/02/2005
94	RICARDO CAMPOS LOPEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	07/01/2009
95	ROBERTA GUADALUPE FLORES RAMIREZ	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	16/01/2012
96	SANDRA LUCIA GAMEZ GARCIA	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	15/02/2005
97	LUCAS ALFONSO SERNA AMOR	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	16/04/2011
98	ELEUTERIO PEREZ GABRIEL	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	13/02/2009
99	LUZ ELOISA MARTINEZ SALAZAR	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	01/05/2016
100	LUIS ANGEL ZUÑIGA SERRANO	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	01/05/2016
101	IVAN REYES SOTO	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	01/06/2016
102	JONATHAN GABRIEL MORENO MURILLO	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	01/01/2021
103	LIBBY ZACIL ADAME ESTRADA	DEFENSOR PUBLICO	160	MADERO	01/05/2016
104	JOSE FRANCISCO TORRES TORRES	DEFENSOR PUBLICO	160	MATAMOROS	01/11/2018
105	JORGE ALFONSO RAMOS MARTINEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	ALTAMIRA	15/01/2014
106	MARITZA PADRON OLEA	DEFENSOR PUBLICO	160	ALTAMIRA	16/04/2011
107	TERESITA DE JESUS PEREZ HERNANDEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	ALTAMIRA	01/03/2007
108	JUAN ESTEBAN VEGA ESTRADA	DEFENSOR PUBLICO	160	VICTORIA	20/08/2015
109	MARIA CIRIA MORA GONZALEZ	DEFENSOR PUBLICO	160	ALTAMIRA	01/02/2016
110	HECTOR SANCHEZ RAMIREZ	DEFENSOR PUBLICO	160	ALTAMIRA	15/06/2016

SEXTO. Cierre de Instrucción. Consecuentemente, **el quince de febrero del dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 168, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **declaró cerrado el periodo de instrucción** y se procedió a la elaboración de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Vista al recurrente. Este Instituto, tomando en cuenta que el ente recurrido emitió respuesta complementaria al solicitante, con fundamento en lo establecido en el artículo 158, numeral 1, de la Ley de Transparencia local y comunicó al recurrente que contaba con el término de quince días hábiles, a fin de que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente y que las pruebas documentales que obran en autos se desahogaron por su propia y especial naturaleza y que no existe diligencia pendiente de desahogo, este Organismo revisor procede a emitir la resolución en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de acuerdo con lo previsto en los artículos 42 fracción II, 150 fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 17 fracción V de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 10, 20 y 168 fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia y Sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente atento a lo establecido en la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 164587; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXI, Mayo de 2010;
Materia(s): Común ; Tesis: I.7o.P.13 K; Página: 1947; que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, **las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”;** esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, **dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes** en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.” (Sic)

Dicho criterio establece que antes de iniciar el estudio de fondo de un asunto, la autoridad resolutora debe analizar de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento que se actualicen, lo invoquen o no las partes, por ser una cuestión de orden público.

Ahora bien, se tiene que el particular requirió se le proporcionara *el nombre, fecha de contratación y municipio u oficina al que están asignados de todos los abogados defensores que forman parte del Instituto de la Defensoría de Tamaulipas.*

Inicialmente, el sujeto obligado había proporcionado una respuesta en la que se declaraba incompetente para atender la solicitud de información, lo que provocó la inconformidad del particular y por consecuencia la interposición del presente medio de impugnación. Sin embargo, es de resaltar que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dentro del periodo de alegatos, en fecha **catorce de febrero del dos mil veintidós**, hizo llegar, ente otros, el oficio número **IDPET/DG/157/22**, signado por el Director de la Defensoría Pública, al cual anexó una relación con los rubros “nombre”, “puesto”, “nivel”, “municipio” y “fecha alta”.

Por lo anterior, ésta ponencia, **en fecha quince de febrero del dos mil veintidós**, dio vista al recurrente en el medio electrónico señalado para tales efectos a fin de hacerle de su conocimiento que contaba con el término de **quince días hábiles**, para que, de no encontrarse conforme con la respuesta emitida, interpusiera de nueva cuenta recurso de revisión, ello con independencia de la resolución que se dicte en el presente.

Por lo que se tiene a la señalada como responsable, modificando con ello lo relativo al agravio manifestado por el particular. En virtud de lo anterior, la causal de sobreseimiento que podría actualizarse es la prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 174.

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualice alguno de los siguientes supuestos:

...

III.- El Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o **revoque, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; y...**” (Sic)

De una interpretación del texto citado anteriormente, se entiende que los sujetos obligados señalados como responsables en un recurso de revisión, pueden modificar, e incluso, revocar el acto que se les reclame por parte de un particular, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia, sobreseyéndose en todo o en parte.

Atendiendo a la información anterior, este Instituto de Transparencia determina que en el presente caso se satisface la inconformidad expuesta por el parte recurrente, pues se le proporcionó una respuesta a su solicitud de información de fecha **cinco de enero del dos mil veintidós**, por lo que en ese sentido se concluye que no subsiste la materia de inconformidad del promovente.

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios jurisprudenciales, con los siguientes datos: Novena Época; Registro: 169411; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXVII, Junio de 2008; Materia(s): Administrativa; Tesis: VIII.3o. J/25; Página: 1165, y Novena Época; Registro: 1006975; Instancia: Segunda Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice de 2011; Tomo IV. Administrativa Primera Parte - SCJN Primera Sección – Administrativa; Materia(s): Administrativa; Tesis: 55; Página: 70, que a la letra dicen, respectivamente, lo siguiente:

“SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE NULIDAD. PARA QUE SE ACTUALICE LA CAUSA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO POR REVOCACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ES NECESARIO QUE SE SATISFAGA LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE Y QUE LOS FUNDAMENTOS Y MOTIVOS EN LOS QUE LA AUTORIDAD SE APOYE PARA ELLO EVIDENCIEN CLARAMENTE SU VOLUNTAD DE EXTINGUIR EL ACTO DE MANERA PLENA E INCONDICIONAL SIN QUEDAR EN APTITUD DE REITERARLO. El artículo 215, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2005, establecía que al contestar la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada en el juicio de nulidad podía revocar la resolución impugnada, mientras que el artículo 203, fracción IV, del citado ordenamiento y vigencia, preveía que procedía el sobreseimiento cuando: “la autoridad demandada deja sin efecto el acto impugnado.”.

Por otra parte, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de diciembre de 2005 que entró en vigor el 1o. de enero del año siguiente, fue expedida la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la cual, en sus artículos 9o., fracción IV, y 22, último párrafo, establece lo siguiente: "Artículo 9o. Procede el sobreseimiento: ... IV. **Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante.**" y "Artículo 22... En la contestación de la demanda, o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.". Así, la referida causa de sobreseimiento sufrió una modificación sustancial en su texto, pues ahora, para que el acto impugnado quede sin efecto debido a la revocación administrativa de la autoridad demandada, **es necesario que mediante ella hubiese quedado satisfecha la pretensión del demandante a través de sus agravios**, siempre que los fundamentos y motivos en los que la autoridad se apoye para revocar la resolución impugnada evidencien claramente su voluntad de extinguir el acto de manera plena e incondicional sin quedar en aptitud de reiterarlo."(Sic)

"CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE. De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos." (Sic)

Por lo anterior expuesto, se considera que el actuar de la señalada como responsable, trae como consecuencia que al haber sido cubiertas las pretensiones del recurrente, se considere que se ha modificado lo relativo a la inconformidad del particular, encuadrando lo anterior dentro de la hipótesis prevista en el artículo 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, que dan lugar a un sobreseimiento del agravio en cuestión.

Con fundamento en lo expuesto, en la parte dispositiva de este fallo, con apoyo en los artículos 169, numeral 1, fracción I y 174, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, **deberá declararse el sobreseimiento del recurso de revisión** interpuesto por el **particular**, en contra de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, toda vez que dicho sujeto obligado modificó su actuar, colmando así la pretensiones del recurrente.

TERCERO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada,

confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 169, numeral 1, fracción I, 174, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se **sobresee** el presente Recurso de Revisión, interpuesto con motivo de la solicitud de información en contra de la **Secretaría General de Gobierno del Estado de Tamaulipas**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar a las partes, de conformidad con el artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno **ap10/04/07/16**.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado **Humberto Rangel Vallejo**, y las licenciadas, **Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán**, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, siendo presidente el primero y

ponente la tercera de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.

Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente

Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla.
Secretario Ejecutivo.

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/024/2022/AI.

DSRZ

LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO, ASÍ COMO EN LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/024/2022/AI, SUBSTANCIADO A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CERTIFICO: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y EXACTA REPRODUCCIÓN DE LA CITADA RESOLUCIÓN, APROBADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DE ESTE INSTITUTO, CELEBRADA EL DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS; MISMO QUE SE EXPIDE EN UN TOTAL DE 10 FOJAS ÚTILES.-----

CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS A DIECISIETE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.-

